

Radicación No. 17024

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN LABORAL

Magistrado Ponente: Fernando Vásquez Botero

Radicación Nro. 17024

Acta Nro. 13

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil dos (2002)

Resuelve la Corte el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la Sociedad

ANTECEDENTES

Carlos Quiñones Angulo demandó a la Sociedad Magna S.A., para que, previos los trámites de un I

Los hechos expuestos por el demandante en sustento de las anteriores pretensiones, son: que ingresó a la empresa el día 15 de febrero de 1998; que al momento de pagársele la cesantía se le descontó la suma \$92.758,00, sin au

La demanda no se respondió, pero en la audiencia de conciliación y primera de trámite se propusier

La primera instancia la desató el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, mediante s

Apelada la anterior decisión, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranqu

En sustento de su determinación, el Tribunal, en lo que al recurso extraordinario interesa, expresó: que el actor ingresó a la empresa el día 15 de febrero de 1998, por lo que arroja un tiempo laborado de 1581 días.

Así mismo, el Tribunal, expresa: que el combustible suministrado para el vehículo del actor no es c

Finalmente, el Tribunal, expone: que se aportaron varios comprobantes de préstamos sobre salarios

EL RECURSO DE CASACION

Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandada, concedido por el Tribunal y admitido por

Al fijar el alcance de la impugnación el recurrente indicó:

"Pretendo con esta demanda se case parcialmente la sentencia proferida por el Honorable Tribunal de Casación, en lo que a la causal primera de casación laboral interesa, con la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, en cuanto absolvió a

Con fundamento en la causal primera de casación laboral, el impugnante le formula a la sentencia c

CARGO PRIMERO

"Acuso la Sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de fe

Los errores de hecho que denuncia el impugnante como incurridos por el sentenciador de segunda instancia son:

"Dar por demostrado sin estarlo, que la Empresa realizó descuentos no autorizados al Actor por valor de \$1.000.000,00.

"No dar por demostrado estándolo, que al término del contrato de trabajo la sociedad que representa a la Empresa, no pagó los salarios adeudados al Actor.

Se señalan como pruebas causantes de los desatinos fácticos relacionados, por su equivocada apreciación de los hechos, los siguientes:

DEMOSTRACIÓN DEL CARGO

Para ello esgrime el censor:

- 1) Que los documentos de folios 53 a 92 del expediente demuestran los descuentos efectuados al actor.
2. Que se incurrió en los errores evidentes de hecho puntualizados al no analizarse los memorandos de folios 23 y 26 del expediente.
3. Que del análisis de las pruebas denunciadas, el Tribunal ha debido considerar que la demandada no pagó los salarios adeudados al actor.

LA REPLICA

Plantea el opositor: que la sentencia controvertida se encuentra bien fundada y no se dan los errores denunciados.

SE CONSIDERA

De acuerdo con el desarrollo del cargo, lo que se objeta a través de los dos yerros fácticos denunciados, es la equivocada apreciación de los hechos.

Del examen a la prueba documental que cuestiona el recurrente por su equivocada apreciación, esto no se desprende.

En efecto, lo que dan noticia los referidos medios de convicción, que fue lo que de ellos dedujo el Tribunal, es que la demandada no pagó los salarios adeudados al actor.

Tampoco es equivocada la conclusión del Tribunal en cuanto que el saldo adeudado por el demandado es de \$1.000.000,00.

Así mismo, si bien es cierto que el Tribunal no valoró los memorandos de folios 23 y 26 del expediente, esto no afecta la conclusión del Tribunal.

En resumen, no logra acreditar el ataque que el Tribunal hubiese incurrido en los yerros fácticos denunciados.

El cargo no prospera.

CARGO SEGUNDO

"Acuso la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla de fecha 10 de mayo de 2017, por los siguientes errores:

DEMOSTRACIÓN DEL CARGO

Para ello se afirma: que, como lo ha señalado la Corte, al interpretar el artículo 65 del C.S.T., se debe tener en cuenta el principio de presunción de inocencia.

LA REPLICA

Se aduce que el cargo acoge para su formulación un camino equivocado, toda vez que el Tribunal no valoró los memorandos de folios 23 y 26 del expediente.

SE CONSIDERA

De la motivación del fallo recurrido se colige que el Tribunal impuso la sanción moratoria porque la demandada no pagó los salarios adeudados al actor.

Para la Corte la aludida omisión es suficiente para concluir que en efecto le asiste razón al recurrente.

En relación con lo anterior recuerda la Sala que la imposición de la sanción de que trata el artículo 6

En consecuencia, el cargo prospera.

CARGO TERCERO

Como consecuencia de la prosperidad del anterior cargo, que impone la quiebra de la condena que c

Como el recurso sale avante, no se impondrán costas por el mismo.

CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

Ya se expuso, al estudiar el cargo que prospera, que la imposición de la indemnización moratoria n

Para la Sala si bien por lo que se manifestó al despachar el primer cargo, no podía concluirse que el

Así se afirma porque a pesar de que el actor en su declaración de parte desconoció el contenido del

Y en lo que hace al descuento de \$92.758, no obstante que por lo dicho en el fallo de segunda insta
entregado para la adquisición de una línea telefónica, lo que tiene cierto sustento probatorio en los

En consecuencia, se impone confirmar el fallo de primera instancia en cuanto absolvió a la demand

No se impondrán costas en ninguna de las instancias debido a la prosperidad parcial de las pretensi

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando ju

En sede de instancia, confirma el fallo de primer grado respecto a la decisión de negar la sanción m

Sin costas por el recurso extraordinario y en las instancias.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE AL TRIBUNAL DE ORIGEN.

FERNANDO VÁSQUEZ BOTERO

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA

CARLOS ISAAC NADER LUIS GONZALO TORO CORREA

GERMÁN G. VALDÉS SÁNCHEZ ISAURA VARGAS DÍAZ

JESÚS ANTONIO PASTÁS PERUGACHE

Secretario

2



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

